

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.616 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Justa Sesmero Argelina, Encarnación Sesmero Valiente y Jessica Aracely Valverde Espinoza, contra la empresa Edredones y Textiles, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, sentencia número 322 de 2012, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que desestimando parcialmente como desestimo la demanda presentada por Justa Sesmero Argelina, Encarnación Sesmero Valiente y Jessica Aracely Valverde Espinoza, frente a Edredones y Textiles, S.L., con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro no haber lugar a la resolución contractual interesada. Y estimando como estimo parcialmente la demanda debo condenar a Edredones y Textiles, S.L., con intervención del Fondo de Garantía Salarial a abonar a las trabajadoras las siguientes cantidades: a) A doña Justa Sesmero Argelina: 7.005,44 euros; b) A doña Encarnación Sesmero Valiente: 7.799,10 euros; c) A doña Jessica Aracely Valverde Espinoza: 7.005,44 euros. Dichas cantidades se incrementarán con el 10 por 100 por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edredones y Textiles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 29 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.
N.º I.-5586